

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00283 -00
Proceso:	Sucesión Intestada.
Causante:	ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE FRANCO C.C. 21.523.358.
Interesada:	LUZ EDILMA FRANCO HERNÁNDEZ
Interlocutorio:	No. 487 de 2023
Decisión:	Rechaza demanda no subsana

Correspondió a este Despacho estudiar la demanda con pretensión de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE FRANCO**, y en auto del 24 de agosto de del año que avanza, notificado en estados No. 025 del mismo mes año, se inadmitió para que dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos, sin embargo; vencido el termino para subsanar no de observa escrito alguno aportado cumpliendo con los requerimientos del despacho por lo que de conformidad con el artículo 90 del CG del P., procede el rechazo de la demanda.

Dispone el artículo que:

“El Juez declarará inadmisibles las demandas (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el apoderado de los solicitantes cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, en consecuencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de la misma por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurado por la señora **LUZ EDILMA FRANCO HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones correspondientes por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

